JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 03 DE 2026, CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES CON NIT 830.059.954-7 Y MARIA CAMILA DIAZ JIMENEZ IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.228.887.

El CPNAA celebró, el 02 de febrero de 2026, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 03 de 2026, con **MARIA CAMILA DIAZ JIME**NEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.228.887, cuyo objeto es "*Prestar sus servicios profesionales para apoyar la gestión de la Oficina de Fomento y Registro.*", por valor de **VEINTISÉIS MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($26.017.710)**, incluidos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, el cual se encuentra amparado con el Registro Presupuestal No. 12 del 22 de enero de 2026, expedido por el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, y con un plazo de ejecución inicial pactado de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con el fin de apoyar la gestión de la Oficina de Fomento y Registro, particularmente en actividades de implementación, procesamiento y análisis integral de datos del CPNAA; diseño de modelos estadísticos sobre información relevante de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura; gestión del ciclo de vida del dato en las áreas misionales; automatización de reportes dinámicos; implementación de tableros de control interactivos; elaboración de reportes descriptivos y predictivos; proyección de informes, conceptos y respuestas a los requerimientos que sean asignados por la entidad.

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la necesidad institucional de fortalecer y dar continuidad a las actividades técnicas asociadas a la analítica institucional para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones específicas a cargo de la contratista. Particularmente, se requiere el tiempo y los recursos adicionales para dar continuidad a las siguientes actividades esenciales requeridas por el CPNAA:

- Dar continuidad al diseño de modelos estadísticos de los datos relevantes de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura y la gestión del ciclo de vida del dato en las áreas misionales de Fomento y Registro y Control y vigilancia.
- Sostener la automatización de reportes dinámicos que optimicen la trazabilidad organizacional y el reporting de avance de objetivos para facilitar la visualización de resultados en los comités directivos.
- Apoyar y consolidar la implementación de tableros de control interactivos en herramientas como Power BI y Looker Studio, integrando métricas de desempeño para el Plan Estratégico Institucional.
- Continuar con la aplicación de SQL y Excel Avanzado para la limpieza de datos y desarrollo de consultas eficientes, mejorando la calidad de la información para la alta dirección.
- Seguir aplicando técnicas de BI (Business Intelligence) para identificar cuellos de botella y aumentar la efectividad de los indicadores de gestión (KPIs).
- Mantener el análisis estadístico y procesamiento de bases de datos para identificar tendencias que orienten las estrategias de la Entidad en sus procesos misionales.

Estas actividades resultan necesarias para consolidar los productos de análisis, tableros de mando, reportes y documentos técnicos requeridos por el CPNAA en el marco de sus funciones de fomento, registro, control y vigilancia del ejercicio de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

En consecuencia, se requiere adicionar al valor del contrato inicialmente pactado la suma de **TRECE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO M/CTE ($13.008.855**), con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para atender las actividades descritas durante un término de **TRES (3) MESES** más, sin modificar el objeto contractual ni desnaturalizar las obligaciones inicialmente convenidas. La adición deberá estar respaldada por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de conformidad con las reglas aplicables a la contratación estatal.

La presente modificación se realiza de conformidad con lo señalado en la cláusula octava del Contrato No. 03 de 2026, que establece lo siguiente:

"CLAUSULA OCTAVA. ADICIÓN Y PRÓRROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo, para lo cual, se tendrán en cuenta las

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 03 DE 2026, CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES CON NIT 830.059.954-7 Y MARIA CAMILA DIAZ JIMENEZ IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.228.887.

disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal."

A su vez, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones contractuales pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" [Resaltado fuera de texto].

Se firma en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FERNANDO MOYA SALINAS
Profesional Universitario Código 01 Grado 01
Supervisor del Contrato No. 03 de 2026